



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Proceso No. 2022-0071

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare y especifique en los hechos de la demanda si la entidad bancaria otorgó algún tipo refinanciación o prórroga al contrato de leasing, pues tanto de ese documento y su anexo se extrae que el plazo era “60 meses”, culminado el 1º de agosto de 2020.

De ser así, arrímese la documental respectiva, con la cual se acredite esa circunstancia.

2. Se las pretensiones de la demanda atendiendo que lo procedente es la restitución de la tenencia, dado que se trata de un bien mueble.

3. En el citado acápite, se excluya la solicitud tercera al ser improcedente en este tipo de juicios.

4. Se acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación a la parte demandada, en los términos del párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 25 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.